



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo
Demandante	Gonzalo de Jesús Bustamante Agudelo y O.
Demandado	Carlos Barrientos Moreno y otro
Radicado	05001 31 03 020 2023 00214 00
Asunto	Fija fecha audiencia de instrucción y juzgamiento.

El Juzgado observa que la parte actora ya aportó escrito de pronunciamiento a las excepciones de mérito que en contra de sus pretensiones presentaron los demandados. De igual forma, ya se surtió lo pertinente con relación al llamamiento en garantía que formuló el señor Carlos Barrientos Moreno a Seguros Generales Suramericana S.A., por lo que lo pertinente será dar continuidad al trámite ordinario del proceso.

En tal sentido, este Juzgado aprecia que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, de modo que se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro del tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo

tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de la **parte demandante se decretan las siguientes pruebas:**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y el escrito de réplica a las excepciones.

Interrogatorio de parte: Al demandado Carlos Barrientos Moreno y al representante legal de Seguros Generales Sura S.A.

Exhibición de documentos: Se rechaza la solicitud de exhibición de documentos que formula la parte actora, ya que con los escritos de contestación a la demanda se allegó la póliza en conjunto con las condiciones generales y particulares de la motocicleta con placas FIK07D.

Testimonial: Se decretan los testimonios de las siguientes personas: Nidia Mabel Barrientos Lopera, Luis Fernando Montoya, Claudia Elena Quinchia, Liliana María González Bedoya, y Lenis Magali Gutiérrez Cadavid, de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso. Esto, sin perjuicio de la eventual limitación de los testimonios.

Prueba Pericial: Se apreciará, en su valor probatorio, la experticia anexada al escrito de pronunciamiento a las excepciones de la demanda, denominado: *“Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito de Fecha 26 de Enero de 2018 en el Kilómetro 23+8 70 MTS Ruta 6205 Sector Pradera, Vía que Conduce de Porce al Municipio de Barbosa”*, elaborado por los señores Cesar Augusto Vargas Galvis y Juan Daniel Jiménez Agudelo.

Citación de Peritos: Se cita a la audiencia a los peritos Alejandro Rico León y Diego Manuel López Morales, quienes elaboraron la experticia aportada por la parte demandada.

3. Pruebas del demandado y llamante en garantías Carlos Barrientos Moreno. A solicitud de la parte se decretan las siguientes pruebas:

Interrogatorio de parte: A la parte demandante y al representante legal de Seguros Generales Suramericana S.A.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Ratificación de documentos: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 262 del Código General del Proceso, se accede a la ratificación de las declaraciones juramentadas rendidas por los señores Elena Quinchá Márquez, Nidia Mabel Barrientos Lopera y Luis Fernando Montoya Ocampo.

Se advierte que los datos de estos ya reposan dentro del escrito de la demandada.

Prueba testimonial: Si bien con el escrito de contestación a la demanda también se solicitó que los señores Elena Quinchá Márquez, Nidia Mabel Barrientos Lopera y Luis Fernando Montoya Ocampo rindieran testimonio, el Despacho advierte que no se satisfacen los presupuestos exigidos en el artículo 212 del Código General del Proceso, para dicho menester, ya que no se indicaron los hechos sobre los cuales declararán, ni se expresó el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos.

4. Pruebas de la demandada y llamada en garantías Seguros Generales Suramericana S.A. A solicitud de la parte se decretan las siguientes pruebas:

Interrogatorio de parte: A la parte demandante y a su coparte Carlos Barrientos Moreno.

Declaración de parte: En la diligencia rendirá declaración el representante legal de Seguros Generales Sura S.A.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantías.

Ratificación de documentos: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 262 del Código General del Proceso, se accede a la ratificación de las declaraciones juramentadas rendidas por los señores Elena Quincha Márquez, Nidia Mabel Barrientos Lopera y Luis Fernando Montoya Ocampo.

Testimonial: Se decretan los testimonios de las siguientes personas: Freddy Cáceres Sepúlveda, Elena Quinchia Márquez, Nidia Mabel Barrientos Lopera, Luis Fernando Montoya Ocampo, Liliana María González Bedoya y Lenis Magali Gutiérrez Cadavid, de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso. Esto, sin perjuicio de la eventual limitación de los testimonios.

Prueba Pericial: Se apreciará, en su valor probatorio, la experticia anexada al escrito de contestación a la demanda, denominado: *“Informe Técnico-Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tensito R.A.T. 2”*, elaborado por los señores Alejandro Rico León y Diego Manuel López Morales.

Citación de Peritos: Se cita a la audiencia a los peritos Cesar Augusto Vargas Galvis y Juan Daniel Jiménez Agudelo, quienes elaboraron la experticia aportado por la parte demandante.

5. Para que tenga lugar la audiencia aludida, se fija el día 25 de junio de 2024 a las 10:00 a.m.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de las partes y testigos, para efectos de remitir el link a la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize. **Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.**

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que

permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, se REQUIERE a las partes para que cuenten con los medios tecnológicos adecuados para llevar a cabo la audiencia, a saber: Conexión a internet, cámara con buena resolución de imagen, de manera que pueda identificarse plenamente al participante de la audiencia y se permita la lectura de documentos de identidad. Así mismo, deberán contar con sistema de audio adecuado, libre de ruidos que impidan la escucha del interviniente.

Finalmente se hace saber que, para la primera etapa de la audiencia – conciliación, interrogatorios de parte, saneamiento y fijación del litigio-, solo se debe contar con la conexión de las partes y sus apoderados, los demás intervinientes –testigos y peritos- harán parte de la diligencia en el momento oportuno.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

FP

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c733b04c15f863943f0910b2d2bb45c5ce05d0762aefa7933abc7d888bedfe4b**

Documento generado en 15/11/2023 03:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>